

Circular 21:

UN DEBER DEL PERSONAL DE LA SALUD CON LA ATENCIÓN DE PERSONAS TRANS



COLEGIO MÉDICO
DE CHILE A.G.



Comisión de
GÉNERO Y SALUD
Colegio Médico de Chile

Como profesionales de la salud, **es nuestro deber brindar una atención respetuosa a la población trans**, reconociendo su identidad de género. En la siguiente infografía, se informa sobre la Circular 21, la cual regula un piso obligatorio para la atención de personas trans en la red asistencial.

¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LA CIRCULAR 21?

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA:

El personal de la salud debe utilizar siempre el nombre social y el género (masculino o femenino) con el cual la persona se identifica, independiente de su nombre legal, en cualquier establecimiento que brinde atención de salud.

Toda interacción verbal debe ser a través del nombre social.

2. REGISTRO EN FICHA CLÍNICA:

En la ficha clínica se debe consignar tanto el nombre legal de la persona como el nombre social con el que se identifica.



El nombre social debe estar estipulado en la ficha (y cualquier otro registro) como cualquier otro dato propio del proceso de atención de salud.

3. CONSIDERACIONES:

Dentro de la anamnesis, se debe considerar como relevante para la atención de personas trans: antecedentes de terapias hormonales (con y sin indicación médica), antecedentes quirúrgicos y/o uso de implantes, intervenciones de salud mental, entre otros.



Siempre el equipo de salud debe realizar las coordinaciones necesarias para facilitar la atención de las personas trans.

***Recuerda que es deber del personal de salud informar a la población sobre esta circular.*

NOMBRE SOCIAL

Nombre con el cual la persona se identifica, vinculado a su identidad.

NOMBRE LEGAL

Nombre que la persona tiene asignado en el registro civil.

¿QUÉ ES LA CIRCULAR 21?



Ministerio
de Salud

Es un **instructivo de atención de personas trans** en la red asistencial de salud, generado por el Ministerio de Salud.

¿DESDE CUÁNDO ESTÁ VIGENTE?

Desde
JUNIO
2012

¿A QUÉ SE REFIERE EL TÉRMINO "TRANS"?



La palabra 'trans' se utiliza para toda persona cuya identidad de género no se encuentra asociada de manera estereotipada con el sexo asignado al nacer, sin ser necesario haber iniciado o deseado algún proceso hormonal o quirúrgico. De lo anterior, se desprenden 2 términos:

-Trans femeninas: personas que biológicamente tienen sexo masculino e identidad de género femenina.

-Trans masculinos: personas que biológicamente tienen sexo femenino e identidad de género masculina.

LA CIRCULAR 21 ES UN PRIMER PASO PARA LOGRAR UN SISTEMA DE SALUD INCLUSIVO CON LA DIVERSIDAD SEXUAL. **¡TE INVITAMOS A CONOCERLA, APLICARLA Y DIFUNDIRLA, EN FUNCIÓN DE ENTREGAR UNA ATENCIÓN DE SALUD RESPETUOSA E INCLUSIVA!**

Circular 21:

UN DEBER DEL PERSONAL DE LA SALUD CON LA ATENCIÓN DE PERSONAS TRANS

Como profesionales de la salud, **es nuestro deber brindar una atención respetuosa a la población trans**, reconociendo su identidad de género. En la siguiente infografía, se informa sobre la Circular 21, la cual regula un piso obligatorio para la atención de personas trans en la red asistencial.



Ministerio de Salud

¿QUÉ ES LA CIRCULAR 21?

Es un **instructivo de atención de personas trans** en la red asistencial de salud, generado por el Ministerio de Salud.

¿DESDE CUÁNDO ESTÁ VIGENTE?

Desde
JUNIO
2012

¿A QUÉ SE REFIERE EL TÉRMINO "TRANS"?



La palabra 'trans' se utiliza para toda persona cuya identidad de género no se encuentra asociada de manera estereotipada con el sexo asignado al nacer, sin ser necesario haber iniciado o deseado algún proceso hormonal o quirúrgico. De lo anterior, se desprenden 2 términos:

-Trans femeninas: personas que biológicamente tienen sexo masculino e identidad de género femenina.

-Trans masculinos: personas que biológicamente tienen sexo femenino e identidad de género masculina.

¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LA CIRCULAR 21?

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA:

El personal de la salud debe utilizar siempre el nombre social y el género (masculino o femenino) con el cual la persona se identifica, independiente de su nombre legal, en cualquier establecimiento que brinde atención de salud.

Toda interacción verbal debe ser a través del nombre social.

2. REGISTRO EN FICHA CLÍNICA:

En la ficha clínica se debe consignar tanto el nombre legal de la persona como el nombre social con el que se identifica.



El nombre social debe estar estipulado en la ficha (y cualquier otro registro) como cualquier otro dato propio del proceso de atención de salud.

3. CONSIDERACIONES:

Dentro de la anamnesis, se debe considerar como relevante para la atención de personas trans: antecedentes de terapias hormonales (con y sin indicación médica), antecedentes quirúrgicos y/o uso de implantes, intervenciones de salud mental, entre otros.



Siempre el equipo de salud debe realizar las coordinaciones necesarias para facilitar la atención de las personas trans.

***Recuerda que es deber del personal de salud informar a la población sobre esta circular.*

NOMBRE SOCIAL

Nombre con el cual la persona se identifica, vinculado a su identidad.

NOMBRE LEGAL

Nombre que la persona tiene asignado en el registro civil.



COLEGIO MÉDICO
DE CHILE A.G.

LA CIRCULAR 21 ES UN PRIMER PASO PARA LOGRAR UN SISTEMA DE SALUD INCLUSIVO CON LA DIVERSIDAD SEXUAL.
**¡TE INVITAMOS A CONOCERLA, APLICARLA Y DIFUNDIRLA,
EN FUNCIÓN DE ENTREGAR UNA ATENCIÓN DE SALUD RESPETUOSA E INCLUSIVA!**



Comisión de
GÉNERO Y SALUD
Colegio Médico de Chile